



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Publicación de la Santa Bula.—II. Secretaría de Cámara: Circulares.—III. Alocución pronunciada por Su Santidad en el Consistorio último.—IV. Comentario sobre la Bula de Cruzada española: (*Conclusión*).—V. Oración «Sacrosanctae».

OBISPADO DE ASTORGA.

El Emmo. Sr. Cardenal Comisario General de la Santa Cruzada Nos ha dirigido las siguientes Letras:

VICTORIANO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,

del Título de los Cuatro Santos Coronados, de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal GUIASOLA Y MENENDEZ, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Patriarca de las Indias Occidentales, Capellán Mayor de S. M., Vicario General de los Ejércitos Nacionales, Canciller Mayor de Castilla, Condecorado con el Gran Collar de Carlos III, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Isabel la Católica y de la del Mérito Militar con distintivo blanco, Académico de Número de la Real

de Ciencias Morales y Políticas, Correspondiente de la de la Historia, Senador del Reino, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada en todos los Dominios de S. M., etc., etc.

A vos, nuestro venerable Hermano en Cristo Padre,

Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Astorga

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la primera dominica de Adviento de este año 1916, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada, con notables modificaciones en favor del Rey y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los señores Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según

sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular de Indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a veinte de Diciembre de mil novecientos quince. —† **Victoriano**, CARDENAL GUIASOLA, *Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada*. — Por mandado de su Emcia. Rvma. el Comisario General de la Santa Cruzada, LIC. PEDRO CADENAS Y RODRIGUEZ, Canónigo, *Secretario*.

En su virtud venimos en disponer y por las presentes disponemos que se publique y sea recibida la nueva Bula en esta Nuestra S. A. I. Catedral y en las parroquias del Obispado en la Dominica de Septuagésima con la solemnidad y ceremonia de costumbre. Al efecto los Sres. Párrocos y encargados de la cura de almas invitarán a las autoridades locales para que contribuyan con su asistencia al mayor esplendor del acto; y al explicar a los fieles las copiosas y extraordinarias gracias que por la nueva Bula se digna conceder Su Santidad a los Católicos espa-

ños, les harán ver la suma *conveniencia* de que todos la tomen para corresponder a tan señalada distinción, y aprovecharse de dichas gracias y privilegios en bien de las almas.

Astorga 1.º de Febrero de 1916.

✠ EL OBISPO.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULARES.

I.

S. S. Ilma. el Obispo, mi Señor, a fin de proveer mejor al servicio espiritual de los fieles y a las conveniencias del clero diocesano, en virtud de las facultades especiales que le fueron concedidas por la Santa Sede en el año 1913, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.º *Faculta por el presente año* a los Sacerdotes que tengan corrientes sus licencias de oír confesiones en la Diócesis para que puedan dar la Bendición Apostólica con Indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados a los enfermos que se hallen en el artículo de la muerte, y verdaderamente arrepentidos y confesados hubieren recibido el Santo Viático; o no siendo esto posible, invocaren con verdadera contrición de sus pecados el dulcísimo nombre de Jesús; y si esto no pudieren verbalmente, lo hicieren a lo menos con el corazón; advirtiendo a todos que deben valerse, en el uso de esta facultad, de la fórmula prescrita para este caso por S. S. el Papa Benedicto XIV.

2.^a Autoriza también a todos los que están habilitados para el ejercicio de oír confesiones sacramentales, para que, *durante todo y solo el tiempo del cumplimiento pascual en el presente año*, puedan absolver y absuelvan de los casos sinodales reservados a S. S. Ilma., impuesta la debida penitencia, y advirtiéndolo a los penitentes, cada vez que de dichos casos los absuelvan, que lo hacen en virtud de estas facultades que ahora se les confieren.

3.^a Subdelega *durante el tiempo del cumplimiento pascual* en los señores Capitulares y Beneficiados de la S. A. I. Catedral, en los sacerdotes Religiosos residentes en sus casas de esta Diócesis, la facultad de habilitar *ad petendum debitum coniugale* a los incestuosos que hubieren perdido ese derecho *post contractum matrimonium*, siempre que sea *in actu sacramentalis confessionis*, y además *remota occasione peccandi, et imposita gravi poenitentia salutari et confessione sacramentali singulis mensibus per tempus arbitrio confessarii statuendum*.

4.^a Subdelega, *por todo el presente año*, en los señores Párrocos, Eónomos y encargados de la cura de almas la facultad de dispensar a los que *iuxta leges civiles sunt coniuncti, aut alias in concubinato vivunt*, y se hallen en gravísimo peligro de muerte, *pro casibus in quibus desit tempus ad ipsum Ordinarium recurrendi, et periculum sit in mora, super impedimentis, quantumvis publicis, matrimonium iure ecclesiastico dirimentibus, excepto sacro presbyteratus ordine, et affinitate lineae rectae ex copula licita proveniente*; facultando para proceder desde luego, *servatis servandis*, a la celebración del matrimonio con la obligación de dar cuenta de lo sucedido a S. S. Ilma.

II.

De orden de S. S. Ilmo. el Obispo, mi Señor, se recuerda y recomienda a los Sres. Curas párrocos, Economos, Capellanes de Monjas y demás Encargados de Iglesias la fiel y estricta observancia de la Constitución 12.ª de las Sinodales de esta Diócesis.

Astorga 29 de Enero de 1916.

Dr. Angel Satué,

Can. Penit. Srío.

ALOCUCION

**pronunciada por S. S. en el Consistorio
Secreto de 6 de Diciembre pasado.**

«Os son conocidas—venerables hermanos—las dificultades que había para convocar antes de ahora al Sacro Colegio Cardenalicio; y si hoy, finalmente, nos es dado el ver aquí reunidos a numerosos cardenales, no es porque las dificultades hayan desaparecido o sean menores que antes, sino porque temíamos que ulteriores retrasos pudieran causar daño a la buena marcha de los asuntos de la Curia Romana.

No pocos son los vacíos del Sacro Colegio; y si siempre el dolor del Pontífice es grande por la pérdida de eminentes consejeros, lo es mucho más ahora, en este histórico gravísimo momento en que asumimos el gobierno de la Iglesia en medio de las inmensas ruinas que diez y seis meses de guerra han amontonado, a pesar de que el deseo de la paz crece, y numerosas familias están sumidas en llanto, y Nos empleamos

todos los medios para acelerar la paz y componer las discordias de esta guerra fatal, igualmente furiosa por mar y tierra, mientras por otra parte la desgraciada Armenia está amenazada de una suprema ruina.

Aquella carta que dirigimos a las naciones beligerantes y a los jefes de las mismas exhortándolos a la concordia de la paz, aunque acogida con respetuosa deferencia, no produjo los beneficiosos efectos y resultados que de ella esperaba el Vicario en la tierra de Aquel que es Rey Pacífico y Príncipe de la Paz.

Conmovidos por la desventura de nuestros hijos, levantábamos nuestros brazos suplicantes al Dios de las misericordias, conjurándole para que pusiera término al sangriento conflicto, aplicándonos entre tanto a aliviar las dolorosas consecuencias del mismo y a inculcar, movidos por nuestro oficio apostólico, el único medio que podría conducir prontamente a la extinción de la horrorosa conflagración, preparando la paz tal como ardientemente la desea la humanidad entera.

Para ello, el único camino que verdaderamente puede conducir a un feliz resultado es el ya experimentado en otras análogas y semejantes circunstancias, recordadas por Nos en nuestra aludida carta, a saber: un cambio de ideas verificado directa o indirectamente con espíritu generoso y serenidad de conciencia, de tal modo que cada uno de los grupos adversarios exponga con claridad sus legítimas aspiraciones, eliminando las que sean injustas e imposibles y teniendo en cuenta las equitativas compensaciones. Como sucede en todas las humanas controversias que quieren dirimirse por el esfuerzo y la acción de los mismos contendientes, es absolutamente necesario que de una y otra parte los beligerantes cedan en algún punto y renuncien a

algunas de sus pretendidas y esperadas ventajas, haciendo concesiones aun a costa de algún sacrificio, a fin de no asumir ante Dios y ante los hombres la enorme responsabilidad de la continuación de una carnicería, de que no hay ejemplo en los fastos de la Historia, y que prolongada por más tiempo, podría llegar a ser para Europa el principio de la decadencia de aquel grado de prosperidad y de civilización a que la religión cristiana la había encumbrado.

Estos son los sentimientos que nos animan en presencia de esta guerra, considerada en las relaciones entre los pueblos beligerantes.

Si, de otra parte, Nos atendemos a los inconvenientes que para la causa católica y para la Santa Sede se derivan del conflicto europeo, fácil es advertir cuán graves son y cuánto perjudican a la dignidad del Pontífice Romano: muchas veces, y siguiendo las huellas de nuestros predecesores, hemos deplorado la condición del Soberano Pontífice, que carece de aquella plena libertad que le es absolutamente necesaria para el gobierno de la Iglesia; pero ¿quién no advierte que aun se manifiesta con mayor evidencia esta situación en las actuales circunstancias?

Ciertamente no es que falte buena voluntad a los que gobiernan la Italia para limitar tales inconvenientes; pero esto mismo demuestra claramente que la situación del Romano Pontífice depende de los Poderes civiles, y que con la mudanza de los hombres y de las circunstancias puede también mudarse y hasta agravarse aquella. ¿Quién, pues, que posea un poco de sensatez se atreverá a afirmar que una situación tan insegura y sujeta al ajeno arbitrio es la que conviene a la Sede Apostólica?

Por la fuerza misma de las cosas ha sido impo-

sible evitar ciertos inconvenientes de gravedad notoria.

Prescindiendo de otros, nos limitaremos a hacer observar que algunos embajadores o ministros acreditados cerca de Nos se han visto obligados a partir para poner a salvo su dignidad personal y las prerrogativas de sus cargos, lo cual implica para la Santa Sede una disminución de su propio derecho derivado de la falta de garantías necesarias, y, al mismo tiempo, la privación del medio ordinario de que ha venido sirviéndose como el más cómodo, para tratar de los negocios que le afectan con los Gobiernos extranjeros: a este propósito no podríamos recoger sin pena la sospecha que ha podido nacer en alguno de los beligerantes de que, al tratar de asuntos que a todos interesan, nos dejemos influir por aquellos países que pueden hacer llegar su voz hasta nosotros.

¿Y qué decir de la dificultad de las comunicaciones entre Nos y el mundo católico, dificultades en medio de las cuales tan ardua cosa es el poder formar aquel completo y exacto juicio sobre los acontecimientos, que tan útil habría de sernos?

Parécenos, venerables hermanos, que cuanto hasta aquí llevamos dicho basta para demostrar cuánto crece de día en día nuestro dolor, ya porque espontáneamente crece esta carnicería de hombres, apenas digna de los siglos más bárbaros, ya porque de día en día empeora la situación de la Santa Sede.

Tenemos la certeza de que vosotros, así como participáis de los cuidados y solicitudes que Nos impone Nuestro apostólico ministerio, compartís también Nuestra doble aflicción.

Y creemos que en todo el pueblo cristiano halla eco Nuestro dolor.

— Pero no perdamos la confianza: el Pastor Supremo, Jesucristo, Nos ha prometido que jamás faltará su asistencia a la Iglesia, singularmente en los momentos más tempestuosos y difíciles.

Elevemos, pues, al amantísimo Redentor de los hombres nuestras penitencias, para que su misericordioso Corazón se digne abreviar los sufrimientos en que se debate hoy la desgraciada humanidad».

Comentario por el P. Ferreres, S. J.,

sobre la Bula de Cruzada española.

(Conclusión).

CAPITULO VIII

Facultades del Comisario

§ I

Cuáles son.

144. Son las siguientes;

1.º «Subdelegar en los Ordinarios todas las facultades a él concedidas».

2.º «Permitir en tiempo de entredicho, o fuera de él, puedan los presbíteros celebrar Misas una hora antes de la aurora y una hora después del mediodía, y que los nobles y personas de calidad puedan mandar que en esas horas se celebren en su presencia dichas Misas». (*Indulto 2, § III*).

3.º «Dispensar sobre irregularidad a los que, ligados con censura, hayan celebrado Misa u otros oficios

divinos, no habiéndolo hecho en desprecio de la potestad de las Llaves, y sobre cualquiera otra irregularidad (*aunque sea pública*) proveniente de *delito*, exceptuando las irregularidades provenientes de homicidio voluntario, aun oculto, de simonía o de apostasía de la fé, de herejía o de cualquiera otro delito que produzca escándalo en el pueblo, imponiendo a los dispensados la limosna conveniente, que debe ser destinada a los fines establecidos por la Santa Sede, y lo demás que de derecho deba imponérseles» (*Indulto 4, § 1*).

4.º «Dispensar el impedimento *oculto* de afinidad proveniente de cópula ilícita, bien para contraer matrimonio, bien para convalidar el contraído, imponiendo alguna limosna para los fines establecidos por la Santa Sede. Puede igualmente dispensar el impedimento oculto de crimen *neutro machinante*, bien sea, como en el caso anterior, para contraer matrimonio, bien para convalidar el contraído imponiendo una limosna, como antes se ha indicado» (*Indulto 4, § II*).

5.º «Concede la convalidación del título de cualquier beneficio eclesiástico, si el beneficiado hubiera entrado en posesión de él de buena fe, excluyendo, sin embargo, el caso de que la nulidad de la colación o de la institución proviniera de simonía» (*Indulto 5, § I*).

6.º «Condonar los frutos percibidos de buena fe, en el caso anterior, imponiendo, sin embargo, una limosna conveniente para el fin establecido por la Santa Sede» (*Ibid.*, § II).

7.º «Admitir a congrua composición a todos los beneficiados obligados a la restitución de frutos por omisión de rezo de las horas canónicas o por el incumplimiento de alguna otra obligación del beneficio, excluyendo, sin embargo, la omisión de las Misas que se debían celebrar» (*Ibid.*, § III).

8.º «Admitir a congrua composición a todos por lo injustamente sustraído, adquirido y retenido, en cualquiera forma y por cualquiera causa, siempre que no lo hubieran hecho confiando en este indulto, y si, puesta la debida diligencia, fuera incierto el dueño o no pudiera ser encontrado» (*Ibid.*, § IV).

9.º «Puede, según lo juzgue conveniente, hacer varios Sumarios, más o menos, a su juicio. Podrá, por consiguiente reunir todos los indultos precedentes en el Sumario de Cruzada, excepto el Indulto de la abstinencia y del ayuno, que convendrá separar de los demás, sustituyéndolo al Indulto cuadragesimal hasta ahora publicado. Ya que la distinción de los Indultos que se hace en el Breve no tiene más objeto que exponer ordenadamente y en su propio lugar cada uno de los indultos» (*Indulto 7*, nota al fin).

145. También le compete: *a*) tasar la limosna que deba darse por cada Sumario; *b*) cuidar de que se impriman los Sumarios respectivos y distribuirlos entre los demás Ordinarios, según los pidan; *c*) traducir en lengua vulgar el Breve de concesión y promulgarlo, «o los Sumarios o compendios de los indultos o facultades, en todos los lugares sujetos a la jurisdicción de España, de viva voz, por escrito o por ejemplares impresos»; *d*) atender a las obligaciones que pesan sobre el ramo de Cruzada por convenios con la Santa Sede. (*Breve Ut praesens*, hacia el fin).

§ II.

Observaciones sobre las mismas.

146. No pocas de estas facultades amplían las antes otorgadas, como vamos a indicar, y todas resultan en favor de los fieles de España.

147. La facultad segunda es nueva en lo referente a la primera parte en favor de los sacerdotes.

148. La tercera, en su primera parte, antes sólo se extendía a convalidar el matrimonio ya contraído; hoy faculta también para dispensar el impedimento en orden a contraer matrimonio, lo cual es un favor muchísimo más importante.

149. Además, en la facultad antigua era necesario que el matrimonio hubiera sido contraído de buena fe, a lo menos por uno de los contrayentes; limitación que ahora no se pone.

150. La referente a la dispensa del *impedimentum criminis* es enteramente nueva, y, como la anterior, vale tanto para cuando se desea contraer matrimonio, como para convalidar el que inválidamente se contrajo.

151. Ambos casos valen sólo para el impedimento oculto.

152. En uno y otro caso bastará acudir al Sr. Comisario, sin que sea necesario acudir a Roma. En ambos se ha de imponer una limosna para los fines establecidos por la Santa Sede.

153. Se podrá acudir al Emmo. Sr. Cardenal por medio del confesor o del párroco, sin que sea necesario poner los nombres verdaderos de los que necesitan la dispensa, sino que basta poner nombres fingidos.

154. Omítese lo referente a la habilitación *ad petendum debitum*, porque esa facultad pertenece a los Ordinarios por derecho común. Cfr. *Gury-Ferreres*, 2, n. 125.

155. La cuarta facultad tiene menos mutaciones; sin embargo, se omite con muy buen acuerdo el inciso referente a la irregularidad proveniente de mala recepción de Ordenes y a la nulidad de la colación de beneficio hecho a tales irregulares, puesto que no consta

ni de tal irregularidad ni de semejante necesidad de convalidación. Cfr *Gury-Ferreres*, vol. 2, n. 1.033.

156. También las facultades quinta y sexta son mucho más favorables que antes, pues ya no se excluyen de ellas, como antes se excluían, las dignidades, canonjías de Catedrales y de otras iglesias mayores y los beneficios curados.

157. La séptima es también mucho más amplia, pues la nueva se extiende a cualesquiera beneficios, y la antigua excluía todos los que tenían aneja cura de almas o residencia personal. La antigua se refería solo a la omisión de otras obligaciones, exceptuando la de las Misas que se debían celebrar.

CAPITULO IX.

Clases de Sumarios y sus limosnas.

158. El SUMARIO GENERAL o de CRUZADA comprende dos clases, el de *Ilustres* y el *Común*; ambos se entienden en la misma forma que el antiguo sumario de Cruzada, y deben tomarse por las mismas personas. Véase *Mach-Ferreres*, n. 618; *Gury-Ferreres*, l. c., vol. 2, n. 1.126. La limosna del primero son cinco pesetas; la del segundo, *setenta y cinco* céntimos de peseta.

159. El de ABSTINENCIA Y AYUNO es de primera, segunda y tercera clase, en la misma forma que el antiguo Indulto cuadregesimal. Cfr. *Mach-Ferreres*, l. c.; *Gury-Ferreres*, l. c. La limosna de diez pesetas para el primero, cuatro pesetas para el segundo y *setenta y cinco* céntimos de peseta para el tercero.

160. Hay, además, el SUMARIO COLECTIVO de abstinencia y ayuno, cinco pesetas.

161. Ni el SUMARIO DE DIFUNTOS, ni el de COMPOSICIÓN, ni el de ORATORIOS, se subdividen en clases.

Las limosnas de éstos son: del de Difuntos, *setenta y cinco* céntimos: *una* peseta por cada sumario de Composición y *cuatro* pesetas por el de Oratorios.

LA ORACIÓN «SACROSANCTAE»

SU AUTOR.

Se encuentra esta oración en todos los Breviarios, y en la última edición típica al fin del Ordinario del Oficio divino. Algunos la atribuyen a San Buenaventura, pero otros dicen que debe su origen a San Clemente V que la compuso en su forma primitiva, más breve que la actual, y la enriqueció con gracias espirituales.

Esta segunda opinión parece más fundada, por consignarse así en libro de Horas del siglo xv, en que se transcribe el texto primitivo de las preces.

GRACIAS ESPIRITUALES.

Clemente V había otorgado «*vivae vocis oraculo*» a los que rezasen estas preces cuarenta días de indulgencia; pero esta gracia ha sido revocada.

La que subsiste es la concedida por León X, y se reduce a la remisión de las culpas y subsanación de los defectos que se cometieron por el que la reza en el Oficio divino.

No se trata, pues, de una indulgencia o remisión de pena, sino directa y primariamente de un perdón de culpas y defectos veniales. Por lo cual esta gracia tiene el carácter de un verdadero «sacramental», que produce su efecto «*ex opere operantis*», y lleva consigo la

remisión plenaria de todas las faltas cometidas por fragilidad en el Oficio divino y consiguientemente también de alguna pena.

Como no se trata propiamente de una verdadera indulgencia, nunca se suspende esta gracia en los años jubilares, etc.

CONDICIONES.

Se ha decir, con la oración «Sacrosanctae», un «Pater noster» y «Ave Maria», según se expresa en el Breviario típico actual; sin que sea menester añadir el «Gloria Patri». Moroni, en su conocida Enciclopedia, dice lo contrario, pero sin fundamento en el texto litúrgico.

Basta rézar la oración una sola vez para todas las Horas del Oficio divino despues de Completas.

Se ha de decir, por precisión, de rodillas a no haber impedimento de enfermedad, según declaró Pío IX, o también de no existir, según se expresa en la Rúbrica actual, otro grave obstáculo que no permita arrodillarse.

Este último impedimento, distinto de la enfermedad, rara vez se dará; porque, aunque se termine el Oficio en sitio donde no es posible o conveniente ponerse de rodillas, no es preciso para conseguir las gracias del «Sacrosanctae» recitar entonces esta oración; se puede aplazar por mucho tiempo dentro del mismo día para cuando uno se halle en sitio donde pueda decirla arrodillado.

Miguel Mostaza, S. J.